

RADICADO: 2022 - 1384

Eduardo Riaño <consuljuridico@yahoo.com>

Jue 13/07/2023 2:45 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridica@berdinazziabogados.com <juridica@berdinazziabogados.com>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

RADICADO 2022-1384..pdf;

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE : AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL SAS

DEMANDADO : OSCAR FABIAN LARA HERNANDEZ

RADICADO : 11001400305320220138400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION

MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON

C.C. 93.377.111 De Ibagué

TP. No, 134.162 C.S.J.

consuljuridico@yahoo.com

CEL. 319-4928767

CARRERA 13 No. 63 - 39 oficina 20 BOGOTÁ

Señor

JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA **DEMANDANTE:** AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL **SASDEMANDADO:** OSCAR FABIAN LARA HERNANDEZ **RADICADO:** 110014003053**20220138400**

MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON, mayor de edad, vecino residenciado y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civilmente como aparezco al pie de la firma; obrando en mi calidad de apoderado del demandado en el asunto de la referencia, me permito dentro del término legal, *presentar recurso de **reposición y apelación** en contra del auto de fecha 10 de julio de 2023 notificado por estado el día 11 de julio de 2023 por medio del cual se le ordenó a mi poderdante prestar caución por la suma de \$ 120.000.000 a fin de ordenar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas:*

SUSTENTACION DEL RECURSO

Sea lo primero, traer a colación la petición, a fin de tener un panorama más claro sobre el presente recurso, toda vez que el motivo del reproche estriba en que el auto en mención no guarda relación directa y especial a lo solicitado y hay algunos puntos de la petición sobre los cuales no hubo pronunciamiento y menos motivación, como en adelante se argumentará:

SOLICITUD

De conformidad con lo antes argumentado y con apego a las normas citadas, me permito comedidamente solicitar lo siguiente:

1. Conforme al artículo 599 y 600 del Código General de Proceso, se solicita comedidamente al despacho limitar las medidas cautelares practicadas, por considerar que **son excesivas**, dado que el valor de los bienes embargados exceden del doble del crédito, sus intereses y costas.,

- tal como arriba quedo esbozado.
2. Conforme al artículo 600 del Código General de Proceso, se solicita a despacho requerir al ejecutante, a fin de que dentro del término legal, actuando dentro del marco de la buena fe y lealtad procesal, manifieste de cuales bienes embargados presinde, "aclarando que con el embargo de dos (2) de los tres (3) vehiculos embargados hastaahora cuyo valor comercial estimado es de \$ 300.000.000 es suficiente dedado que equivale a mucho mas del doble de lo establecido en el artículo 599 Código General de Proceso, lo cual garantiza el valor de las pretensiones; procediendo a su vez a la solicitud de desembargo de los demás bienes." Asi mismo se le debe requerir para que rinda las explicaciones del caso
 3. Conforme al artículo 599 del Código General de Proceso, y teniendo cuenta que en este asunto se han presentado excepciones de merito, y se estan causando perjuicios a mi representado, se solicita al despacho, que ordene al *ejecutante prestar caución* hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica.
 4. Teniendo cuenta que con los embargos que queden como garantes de las pretensiones después de que el demandante en cumplimiento al artículo 600 del Código General de Proceso, presinda de algunos embargos; me reservo el derecho de solicitar posteriormente el desembargo de los vehículos de placa **SYU184 y S52252** en caso de ser embargados, toda vez que las respectivas oficinas de tránsito no has dado respuesta sobre lo pertinente.

Como puede observarse de la petición que reposa en su integridad en el expediente de la referencia; no hacemos referencia alguna al inciso 1º del artículo 602 del C.G.P., como para concluir que se esté solicitando que mi poderdante preste caución para solicitar el levantamiento de la totalidad de los embargos practicados como reza el auto que aquí se reprocha, maxime la grave situación financiera del ejecutado.

A contrario sensu, lo que se dio a conocer al despacho fue el **exceso de practica de medidas cautelares** a luces del artículo 599 y 600 de C.G.P , y la solicitud perfilada a requerir al ejecutante a fin de que manifestara de cuales bienes embargados prescinde y a su vez rindiera las explicaciones del caso, *dado el exceso en las medidas cautelares.*

Seguidamente, se solicita al despacho que conforme al artículo 599 del C.G.P, se ordene al ejecutante, prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que

se causen con su práctica.

Por tal virtud, no hay lugar a dudas que en este asunto **NO** se pretendió el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares, pues lo que se ha solicitado de manera clara y precisa es **limitar las mismas** dado que fueron excesivas; tan es así que bajo el marco legal se solicita al ejecutante que manifieste de cuales embargos prescinde con apego a lo establecido en el artículo 600 del C.G.P., debiendo quedar lógicamente las restantes medidas cautelares como garantía de pago en el evento de un fallo adverso a mi poderdante.

Bajo tal perspectiva, y de la lectura detallada de la mencionada petición, se precisa que mi poderdante **NO** elevó solicitó de levantamiento de la totalidad de medidas cautelares, pero si solicitó limitación de las mismas dado el exceso de embargos con apego a lo establecido por los artículos 599 y 600 del C.G.P.

Así las cosas, y dada la situación financiera crítica de mi poderdante al tener embargadas las cuentas y bienes muebles que dejaron de generar recursos con los cuales se cancelaban créditos a bancos y a terceros, mal se haría en solicitar una caución que no podría cancelar dados los elevados costos.

Colofón de lo anterior, tenemos que el despacho no procedió a ordenar el límite de embargos dado el exceso de los mismos, pero si decretó una curación no solicitada por mi poderdante y se dejó de decretar una caución solicitada al ejecutante que garantizara los perjuicios que pudiese causar.

Así las cosas, es válido el presente reproche del mencionado auto que aquí se repone, toda vez que no guarda relación con lo solicitado, que consiste en regular el exceso de medidas cautelares, ni se le solicita al ejecutante bajo el marco legal mencionado la renuncia a algunos embargos **por exceso**, para poner límite a los mismos, pero quedando vigentes los embargos necesarios para respaldar la obligación en caso de fallo en contra a mi defendido. De igual manera se ordenó una caución no pedida por mi poderdante, y se dejó de ordenar una caución solicitada al ejecutante para indemnizar posibles perjuicios.

En síntesis, el auto que aquí se solicita su reposición debió guardar total

concordancia con lo solicitado, y una motivación y/o pronunciamiento concreto y relacionado sobre cada una de las peticiones, lo cual no ocurrió en este asunto motivo de inconformidad.

En lo referente al punto 1. de la mencionada petición, se advierte al despacho el **exceso de embargos** y se solicita **limitarlos**, lo cual no implica de suyo el levantamiento de la totalidad de los embargos practicados como lo ordeno el despacho al exigirle prestar caución a mi poderdante sin haberla solicitado. Así las cosas, el despacho no hizo pronunciamiento sobre la advertencia del exceso de embargos, y entendió que se estaba solicitando el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenando a su vez a mi poderdante prestar caución, cuando lo que se estaba solicitando era limitarlas.

En lo referente al punto 2. de la mencionada petición, el despacho no se pronunció al respecto; pues no hubo requerimiento al ejecutante para que **manifestara de que embargos prescinde**, en aras de limitar los mismos de acuerdo a lo establecido en artículos 599 y 600 del C.G.P. Tampoco hubo requerimiento al ejecutado de acuerdo a lo solicitado y previsto en el artículo 499 del C.G.P, para que diera las explicaciones pertinentes.

En lo referente al punto 3. de la mencionada petición, el despacho no se pronunció al respecto; pues se solicitaba ordenar al *ejecutante prestar caución* hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se pudiesen causen al ejecutado con su práctica.

Con lo anterior, queda debidamente argumentado los motivos de inconformidad del auto que aquí se pretende su reposición, donde se solicita limitación de embargos y no levantamiento total de embargos, y de contera, no se evidencia pronunciamiento ni motivación sobre las otras peticiones de alta relevancia que son concordantes y estrechamente relacionadas entre si bajo el amparo de la ley 1564 de 2012.

PETICION

Con base en los sucintos, pero concretos argumentos del recurso, me permito solicitar al despacho, se reponga el auto de fecha 11 de julio de 2023 revocándolo y expidiendo nueva providencia a fin de obtener un

pronunciamiento conforme a lo solicitado, en dicha petición.

Así mismo en el evento de que el despacho decida no reponer el mentado auto, se solicita sea concedido el recurso de apelación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miller Riaño', with a long horizontal flourish extending to the right.

MILLER EDUARDO RIAÑO RONDON
C.C. 93.377.111 de Ibagué
T.P. 134.162 C.S.J.
consuljuridico@yahoo.com